CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA "PLAZA DE ARMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. RAMÓN GERARDO PÉREZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y EL L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROPRE MORELOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. , EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha de ocho marzo del año dos mil diecisiete, mediante oficio número SA/DGGAI/0245/2017 firmado por el L.A. NOE GUADARRAMA MARIACA, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, solicitó a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N2-2017, consistente en la prestación del servicio de Limpieza de la "Plaza de Armas". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento de contratación que se realiza en los términos solicitados por la Secretaría de Administración, con base en la suficiencia presupuestal que presenta al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0418-2/2017, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el C.P. JORGE MICHEL LUNA, en su carácter de Secretario de Hacienda, y en relación al oficio número SA/DGGA/0241/2017, de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por el L.A. NOE GUADARRAMA MARIACA, en su carácter de Director General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato. Lo anterior, conforme a lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con el servicio objeto del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** con fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N2-2017. Procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 38 fracción I, 40, 44, 45, 47, 48, 49, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 28 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas, y condiciones económicas requeridas en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas y benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Secretaría de Administración, encargada de dar el debido seguimiento al presente servicio;
a) **ÁREA TÉCNICA.** A la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional, encargada de emitir las especificaciones técnicas del presente contrato;
b) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Administración, como la Dependencia de la Administración Pública solicitante, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
c) **CONVOCANTE.** A la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración;
d) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por el servicio detallado en el cuerpo del presente contrato;
g) **PLAZA DE ARMAS.** A la Plaza de Armas "General Emiliano Zapata" ahora "Plaza de Armas";
h) **SERVICIO.** A la Limpieza de la "Plaza de Armas", y;
i) **ANEXO.** A cada uno de los documentos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen, los cuales se encuentran debidamente aceptados por las partes que integran el instrumento.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Secretaría forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I, 11 fracción XVII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 11 fracción XVII, 13 fracción VI, 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 4 fracciones I, IV, VI y IX, 5, 8, 9 fracciones III y XVII, 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI, 14 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. La prestación del servicio, se realiza bajo la responsabilidad del **ÁREA REQUIRENTE**, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentra previsto en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**; asimismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 20,706 (veinte mil setecientos seis), de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, ante la fe del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaria Pública número 1 (UNO), de la Octava Demarcación Notarial, del Estado de Morelos, por medio del cual se constituye la empresa denominada: PROPRE MORELOS S.A. DE C.V., cuyo objeto social es:

- La prestación del servicio de limpieza, mantenimiento, incluyendo todos los trabajos de jardinería, mantenimiento de albercas, acabados de interiores y exteriores de bienes inmuebles, electricidad, obra civil, fumigación y control de plagas, pulido y encerado de pisos, lavado y aspirado de sillones y alfombras, todo tipo de enseres domésticos y de oficinas, mantenimiento y venta de equipo de cómputo, para el correcto funcionamiento de los muebles e inmuebles, de los gobiernos tanto federales como locales de clubes deportivos, de condominios, colonos, y toda persona moral o física.

II.2. A través de la Escritura Pública número 23,985(veintitrés mil novecientos ochenta y cinco), de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaria Pública número 1 (UNO), de la Octava Demarcación Notarial, del

Estado de Morelos, se otorga un Poder General para Actos de Administración a la C. en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y de sus correlativos de los Códigos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, Distrito Federal y Código Civil Federal.

Su apoderada legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con pasaporte mexicano, en el cual consta su firma, con número expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave:
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata; asimismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N2-2017, su Junta de Aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES",** acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** contrata al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y este se obliga a realizar el servicio de Limpieza de la "Plaza de Armas", de acuerdo a lo siguiente:

- Personal capacitado para realizar los servicios de limpieza
- Personal uniformado los operadores deberán contar con un uniforme específico y el supervisor con otro tipo de uniforme, que lo distinga ya que él será el responsable de entregar los reportes y dará seguimiento al cumplimiento de las actividades de limpieza.
- El personal deberá promover en el turista y ciudadano el buen uso y limpieza de "Plaza de Armas".
- Las actividades deberán cubrirse los 7 días de la semana las 24 horas, o en su caso de conformidad con los horarios establecidos en la cláusula quinta del presente contrato, durante la vigencia del contrato.
- El personal deberá contar con prestaciones de ley que cubran riesgos laborales y eliminen cualquier relación laboral con Gobierno del Estado.
- El equipo y herramienta como (escobas, karcher, guantes, sopladora de desecho de hoja, recogedores, cubetas, franelas, señales viales de precaución. bolsas de basura, espátula, productos de limpieza biodegradables, serán proporcionados por la empresa que de el servicio.
- Se deberán presentar reportes de manera semanal, quincenal y mensual al **ÁREA REQUIRENTE**.

Los productos a utilizar:

-Bio-Desin Clean:

Jabón neutro liquidobiodegradable concentrado para lavado de equipos, paredes, superficies, pisos, etc. Alto poder humectante que permite abatir el uso de detergentes. Totalmente soluble, no deja residuos. Produce alta espuma pero de enjuague fácil. Acelera proceso de secado.

Por ser tensoactivo y neutro, puede ser utilizado en la limpieza de cualquier parte, con lo que se estandariza el empleo de un solo producto y se reducen inventarios.

-Bio-Desin Ghg

Champú biodegradable para pasamanos a base de humectantes tenso activos de alta concentración, para eliminar grasas pesadas. Diseñado para la limpieza profunda, no reseca las manos debido a su formulación, no irrita y es de fácil enjuague.

-Bio-Desin Fabulmil

Limpiador biodegradable de uso múltiple, deodorizante con agradable aroma a lavanda, limón, durazno o chicle. Posee como materia activa, microbicidas, tensoactivo.

-El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será responsable de la disposición de desechos, coordinándose con el servicio de recolección de basura.

- El servicio se deberá proporcionar con un equipo integrado por 17 personas.

1 Administrador

2 Supervisores

12 Operadores

2 Cubre descansos

Deberán estar integrados: 50% hombres

50% mujeres

El **ÁREA TÉCNICA**, a través de su personal, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por el servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

Partida / Renglón	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Sub total
Partida Única	Prestación de los servicios de limpieza mensual para la "Plaza de Armas". 6327 M2	SERVICIO	1	$164,800.00	$164,800.00
Subtotal mensual					**$164,800.00**
IVA					**$26,368.00**
Importe Total Mensual					**$191,168.00**
Subtotal Sin IVA, por 9 meses de servicio de marzo a diciembre de 2017					**$1,483,200.00**
Subtotal Sin IVA por los 10 días del 22 al 31 de marzo.					**$53,161.29**
Subtotal					**$1,536,361.29**
IVA					**$245,817.81**
Importe Total del servicio del 22 de marzo al 31 de diciembre de 2017					**$1,782,179.10**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo del servicio establecido en la presente cláusula durante la vigencia del contrato.

En consecuencia el **"PODER EJECUTIVO"**, cubrirá la cantidad de **$1, 536,361.29 (un millón quinientos treinta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 29/100 M.N.),** más la cantidad de **$245,817.81 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 81/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$1,782,179.10 (un millón setecientos ochenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos 10/100**

M.N.), correspondiente al monto total que se paga por el servicio, al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por el servicio, materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrán acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre el costo por el servicio, a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ÁREA REQUIRENTE**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"**, pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cantidad establecida en la cláusula segunda del presente contrato, contra entrega de la factura del mes vencido, dentro de los quince días hábiles posteriores al momento en el que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, entregue factura debidamente requisitada y el pago sea autorizado.

Para efectos del pago, una vez que haya sido autorizado, y se tenga la conformidad por el **ÁREA REQUIRENTE** de haber recibido el servicio de manera satisfactoria, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** entregará la factura con los siguientes datos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C GEM720601TW9.
Dirección en Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos,
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO",** y de conformidad con lo siguiente:

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** llevará a cabo el servicio en la "Plaza de Armas", de conformidad con los siguientes horarios.

Turno Matutino	Colaboradores	Actividades	Días de Actividades

5:00 am – 13:00 hrs.	4 operadores 1 supervisor	-Lavar con agua a presión bancas de toda la explanada -Regar plantas -Barrido de áreas que conforman los 6327mts totales de la plaza (papeleo y barrido) -Recolección de desechos que conforman áreas de jardinería -Barrido de escalones que conforman la entrada principal, así como las jardineras que están enfrente del palacio de cortes -Barrido de corredor lateral sobre calle Hidalgo -Papeleo de jardinerías que componen el corredor de calle Hidalgo -Barrido de rampa lateral, hacia la calle Galeana -Limpieza y desinfección del pasamano de la rampa. -Disposición de desechos -El personal de limpieza asignado deberá promover en el turista y el ciudadano el buen uso y la limpieza de la plaza de armas, haciendo énfasis en la guía de las tres "R".	Lunes a Domingo durante la vigencia del contrato

Turno Vespertino	Colaboradores	Actividades	Días de Actividades
12:00 – 19:00 hrs	4 operadores 1 supervisor	-Vigilancia, papeleo y barrido de explanada 3700mts -Recolección de basura de todas las jardineras -Trasplantar plantas faltantes o deterioradas en jardineras -Recolección de desechos de hoja en explanada principal -Barrido de escalones que conforman la entrada principal, así como las jardineras que están enfrente del palacio de cortes -Barrido de corredor lateral sobre calle Hidalgo -Papeleo de jardinerías que componen el corredor de calle Hidalgo -Barrido de rampa lateral, hacia la calle Galeana -Limpieza y desinfección del pasamano de la rampa. -Disposición de desechos -El personal de limpieza asignado deberá promover en el turista y el ciudadano el buen uso y la limpieza de la plaza de armas, haciendo énfasis en la guía de las tres "R".	Lunes a Domingo durante la vigencia del contrato

Turno Nocturno	Colaboradores	Actividades	Días de Actividades
17:00 hrs – 00:00 hrs	4 operadores 1 supervisor	-Reemplazo de plantas -Regado de áreas verdes -Lavar con agua a presión explanada 3700mts -Eliminación y raspado de desechos adheridos a bancas o piso de explanada -Barrido y lavado con agua a presión de escalones que conforman la entrada principal, enfrente del palacio de cortes -Barrido y lavado con agua a presión de corredor lateral sobre calle Hidalgo -Papeleo de jardinerías que componen el corredor de calle Hidalgo -Barrido de rampa lateral, hacia la calle Galeana -Limpieza y desinfección del pasamano de la rampa. -Disposición de desechos -El personal de limpieza asignado deberá promover en el turista y el ciudadano el buen uso y la limpieza de la plaza de armas, haciendo énfasis en la guía de las tres "R".	Lunes a Domingo durante la vigencia del contrato

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** dará inicio del servicio a partir de la fecha del fallo y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

La Secretaría, a través del **ÁREA TÉCNICA**, cuando así lo considere necesario, podrá modificar el calendario del servicio previa conformidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el **ÁREA REQUIRENTE**, a través de la Dirección General de Servicio, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, y quien será la responsable de la revisión.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** si fuera el caso, será responsable del costo del transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentre hasta el punto de la prestación del servicio de conformidad con el presente contrato.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción, supervisión y chequeo de los servicios, será por conducto del personal del **ÁREA REQUIRENTE** a través de la Dirección General de Servicios, quien verificará que las características de los servicios sean idénticos a los ofrecidos, y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

SEXTA. DE LA GARANTÍA. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se obliga a garantizar en el caso de que el servicio presente alguna anomalía, deficiencia, error e inconsistencia al momento de su prestación, cuando hubiere retraso, omisión o error en el servicio o el prestador del servicio no cuente con la infraestructura necesaria, de la siguiente manera:

a) Reponer el servicio en las mismas condiciones requeridas en el presente contrato, bajo los protocolos de servicio y tiempos de respuesta definidos en el presente instrumento jurídico.
b) Garantizar el adecuado desarrollo del presente instrumento jurídico, y a contar con los recursos humanos técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para el cumplimiento con los compromisos que se deriven del presente contrato.
c) Si se presenta falta de disposición para subsanar alguna anomalía se procederá a la cancelación del presente contrato y a la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato; a fin de no entorpecer el debido funcionamiento del servicio.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se compromete a presentar en papel membretado, sellado y firmado por su representada, con las características de la garantía, su cobertura y vigencia, en el entendido, que dicha garantía correrá a partir de iniciar el servicio y esté sea aceptado expresamente, a entera satisfacción del **ÁREA REQUIRENTE** y durante la prestación del servicio.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Secretaría a través del **ÁREA REQUIRENTE**, a través de la Dirección General de Servicios, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del **ÁREA TÉCNICA**, para que verifique que la

prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre **"LAS PARTES"**, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas o en sus casos modificadas.

OCTAVA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

NOVENA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumpla con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de un día hábil según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a subsanar el servicio para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del **ÁREA REQUIRENTE**, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO",** dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** otorga una garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, misma que se encuentra integrada como anexo uno.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio o suministro, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se

entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la **SECRETARÍA** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación de los servicios será de doscientos ochenta y cinco días naturales, iniciando el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete y concluyendo el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO". Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de la prestación del servicio, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación del servicio;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas, las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;

f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación del servicio, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ÁREA REQUIRENTE,** se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el **ÁREA TÉCNICA**;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la **SECRETARÍA** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación del servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación del servicio y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación del servicio, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratado y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del **ÁREA TÉCNICA** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ÁREA REQUIRENTE**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del (0.3%) tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al servicio de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que el servicio o parte del mismo no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando el servicio de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. El servicio objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Dirección General de Servicios, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, esté se someterá a una revisión por parte del personal de la Dirección General de Servicios, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Dirección General de Servicios, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción el servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del **ÁREA TÉCNICA**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación del servicio recibido hasta el momento de la rescisión.

Concluído el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** concluye satisfactoriamente la prestación del servicio que se contrata, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del **ÁREA TÉCNICA**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del **ÁREA TÉCNICA**, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente el servicio o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación del servicio o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la **SECRETARÍA**, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción y concluirá a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO":** El ubicado en las oficinas de la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional, ubicadas en Plaza de Armas sin número, Casa Morelos, Segundo Piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO":** El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Uno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por el **ÁREA REQUIRENTE** y de acuerdo a la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, referente a la prestación del servicio solicitado; al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

C. RAMÓN GERARDO PÉREZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA.
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PROVEEDOR"

C.
APODERADA LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA "PLAZA DE ARMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "PODER EJECUTIVO" CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROPRE MORELOS S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE $1,782,179.10 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO

SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N2-2017, CONSTANTE DE VEINTE HOJAS ÚTILES.----------

ANEXO UNO

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

DEL CONTRATO UPAC/SER14/2017, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA "PLAZA DE ARMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROPRE MORELOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL.

NÚMERO DE FIANZA	0006579
CÓDIGO VALIDACIÓN	01075352
FECHA DE INICIO VIGENCIA	22 de marzo de 2017
FECHA FIN DE VIGENCIA	21 de marzo de 2018

ZURICH FIANZAS MEXICO S.A. DE C.V.
Avenida Ejercito Nacional 843 B Col. Granada Del.Miguel Hidalgo C.P. 11520, México, Cd de México
RFC: ZAM131014HV0

ZURICH

SUBRAMO	TIPO		
Proveeduria	Cumplimiento Proveeduría		
MOVIMIENTO NO.	MONTO DE FIANZA	MONTO MOVIMIENTO	MONEDA
1 - Vigente	$307,272.26	$307,272.26	Pesos
FIADO	PROPRE MORELOS S.A DE C.V.		
FECHA DE EXPEDICIÓN	22 de marzo de 2017		

ZURICH FIANZAS MEXICO S.A. DE C.V. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

$307,272.26 (Trescientos siete mil doscientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.)

ANTE: A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. CON DOMICILIO UBICADO EN: LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS, UBICADAS EN JARDÍN JUÁREZ, NÚMERO 2, 5TO. PISO, EDIFICIO OCAMPO, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62000.
PARA GARANTIZAR POR: PROPRE MORELOS S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES , CON DOMICILIO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR LA CANTIDAD DE, REFERENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA PLAZA DE ARMAS, NÚMERO UPAC/SER14/2017, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017, CON UN IMPORTE TOTAL DE $1,782,179.10 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. RAMÓN GERARDO PÉREZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y EL L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA PROPRE MORELOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.

EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA PLAZA DE ARMAS "GENERAL EMILIANO ZAPATA". LA PRESENTE FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE OTORGA POR EL MONTO DE $307,272.26 (TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.) SIN INCLUIR EL I.V.A., QUE CORRESPONDE AL 20% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN RELACIÓN CON LO ESTIPULADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA PLAZA DE ARMAS, PARA GARANTIZAR LA TOTAL EJECUCIÓN, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO. B) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL PODER EJECUTIVO, C) LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE POR 12 MESES DESPUÉS DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ASÍ COMO DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LO RECURSO LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN O HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO Y; D) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282, PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. =FIN DE TEXTO=

Juan Francisco Cano Muñoz
Director Ejecutivo

SELLO DIGITAL

NhWlyJBZgTjQXxHl6Yniq6JzPFIpC6iVoVeqwSvDCB96moYc3zip0i99VcFxWv4f6dHxVGr9GubDm1sHLSEq2rXKGMXQjDZ9J+uv2BIDQrPxLLmjs06N2B6Y75ymaKRVdrdm74FnxBeP6AXUQxbfL7/6Q6YjvIu3jTBDlWiFl80=

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA FIANZA DIGA LO CONTRARIO. (NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS)

Comprobante digital de fianza autorizado por la C.N.S.F. bajo Registro No. CNSF-F0024-0318-2015 de Fecha 23 de Julio de 2015
Para ratificar insertar el código de validación en la siguiente liga www.zurichfianzas.com.mx/Ratificacion/ o en el portal de Internet www.zurichfianzas.com.mx, nuestra línea de Atención a clientes: Tel: 01 800 800 3161, Mail: zurich.fianzas@mx.zurich.com

CLAUSULADO

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Nombre.

El producto se comercializará con el nombre de "Fianza Administrativa de Cumplimiento Proveeduría".

Descripción del tipo de fianza y Ramo.

Fianza que corresponde al ramo de Administrativas y subramo Proveeduría.

Las fianzas administrativas garantizan el cumplimiento de obligaciones comerciales y administrativas derivadas de un contrato entre un deudor y un acreedor o beneficiario.

OBJETO

Garantizar la correcta ejecución y entrega oportuna de los trabajos contratados de acuerdo a lo estipulado en el contrato o pedido.

CLAUSULADO

1.- Esta póliza contiene estipulaciones precisas y referenciadas que permiten conocer el alcance de las obligaciones que se contraten, de la obligación garantizada, de las partes contratantes y de los tiempos y forma de hacer efectivo el derecho de reclamación que en la póliza de fianza se consigna. Artículo 57 Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (L.P.D.U.S.F.)

2.- De conformidad con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (C.C.F.) o bien la L.P.D.U.S.F.

3.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, serán mercantiles para todas las partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria art. 32 L.I.S.F.

4.- Toda póliza otorgada por la Afianzadora deberá ser numerada al igual que los documentos adicionales a la misma, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación, debiendo contener en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 166 L.I.S.F.

5.- El beneficiario de esta póliza de fianza deberá revisar su contenido, en cuanto al texto de la misma así como el que aparece impreso en el anverso y reverso, de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias una vez que haya recibido del fiado el original de este documento, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.

6.- El original de esta póliza así como el original de los documentos relacionados con aumentos o disminuciones del importe de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la Afianzadora o ante las autoridades competentes para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original ala Afianzadora es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 L.I.S.F.

7.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.

8.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero o de títulos de crédito o en general de cualquier operación crediticia con excepción de las expresamente autorizadas en el capítulo 19.1.1 de la circular Única de Seguros y Fianzas, siempre y cuando sean emitidas por la matriz, sucursales u oficinas de servicio de la Afianzadora.

9.- Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Artículo 178 L.I.S.F.

10.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la Afianzadora, extingue la fianza. Artículo 179 L.I.S.F.

11.- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la Afianzadora, la novación de la obligación principal extingue la Fianza artículos 2220, 2221del C.C.F.

12.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 C.C.F.

13.- En términos del artículo 174 de la L.I.S.F., las acciones del beneficiario derivadas de esta fianza en contra de la Afianzadora, caducan en 180 días naturales contados a partir de que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Art. 175 de la L.I.S.F.

14.- El beneficiario al presentar reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la L.I.S.F., para requerir el pago directamente a la Afianzadora presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentarla conforme a lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de la afianzadora, quien deberá responder al beneficiario en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o bien, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2000, o bien, ante los tribunales competentes conforme al artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., en cuyo caso son competentes, por voluntad expresa de las partes, exclusivamente los Tribunales de la Ciudad de México D.F., donde se encuentra la casa matriz, siendo tal la jurisdicción a la que se someten los aquí involucrados renunciando tanto el beneficiario como la Afianzadora al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiere corresponderles.

15.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la L.I.S.F., las autoridades beneficiarias de esta póliza podrán optar a su elección, por hacer

valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 ó 280 o bien según lo dispuesto por el artículo 282 de la citada Ley, excepción hecha de las autoridades del orden penal las que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de esta legislación especializada de fianzas y seguros.

16.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al artículo 281 de la L.I.S.F., y tratándose de fianzas que garanticen obligaciones fiscales a cargo de terceros, se observará lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

17.- El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con la disposición 4.2.8 fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos: fecha del escrito de reclamación; número de la(s) póliza(s) de fianza con cargo a la(s) que se formula reclamación; fecha de expedición de la(s) fianza(s); nombre o denominación del fiado; nombre o denominación del beneficiario de la póliza y en su caso del representante legal debidamente acreditado; domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; descripción de la obligación garantizada; referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; Importe de lo reclamado, individualizado por cada póliza y que nunca podrá ser superior al monto de la fianza; y monto de la fianza.

18.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que ésta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la L.I.S.F.

19.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada.

20.- Conforme a los artículos 2 y 180 de la L.I.S.F., cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación ó requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

21.- Conforme al artículo 177 de la L.I.S.F., el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible.

22.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 párrafo primero de la L.I.S.F.

23.- Las autoridades federales o locales están obligadas a admitir las fianzas, aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas, sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

24.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F.

25.- Toda la dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios tienen la obligación de informar el estado que guarde el asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra especie, en donde se haya otorgado fianza y acordar en treinta días, de ser procedente, la solicitud de cancelación de la(s) póliza(s) Art. 293 L.I.S.F.

26.- Tratándose de fianza a favor de la Federación, otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución siguiente:

La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello la afianzadora designará, en cada una de las regiones competencia de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto, debiendo informar de los cambios que se produzcan dentro de los quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos. La citada información se incorporará en la póliza de fianza respectiva y los cambios se proporcionarán a la autoridad ejecutora. Inciso a) del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

DISPOSICIONES GENERALES PARA OPERACIONES DE FIANZAS Y REAFIANZAMIENTOS EN MONEDA EXTRANJERA CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE FIANZAS AUTORIZADAS DEL PAIS

1.- La Afianzadora sólo podrá asumir responsabilidades en moneda extranjera, cuando la obligación que garantice se haya convenido en dicha moneda y se ubique en alguno de los casos siguientes:

I. Por la expedición de fianzas directas:

a) A exportadores nacionales de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones exigibles fuera de territorio nacional, incluyendo aquellas pólizas que se otorguen como contragarantía;

b) A proveedores extranjeros de bienes o servicios que deban cumplir obligaciones con residentes en México;

c) A proveedores, tanto nacionales como extranjeros, cuando el beneficiario sea una entidad o dependencia del sector público, a fin de garantizar la entrega de productos o el cumplimiento de los contratos derivados de licitaciones internacionales, o contratos cuyos insumos de importación se cotizan en moneda extranjera o bien al tipo de cambio en que se pacte, y

d) Que se deriven de la subcontratación de negocios provenientes de licitaciones internacionales cuyos insumos de importación se coticen en moneda extranjera y en donde el beneficiario principal sea una entidad o dependencia del sector público, y

II. Por Reafianzamiento tomado:

a) Cuando se hayan asumido responsabilidades en moneda extranjera conforme al inciso I anterior, y

b) En operaciones donde las obligaciones a garantizar y sus efectos se lleven a cabo por extranjeros o nacionales, en el exterior.

2.- Las garantías de recuperación que recabe la Afianzadora, además de ser suficientes y comprobables, deberán denominarse o referirse a la moneda extranjera de que se trate, debiendo mantener actualizado el valor de dichas garantías o bien contar con contratos de cobertura cambiaria a favor de la Afianzadora correspondiente por el importe de la responsabilidad asumida.

3.- En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que la Afianzadora expida con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pagó que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realice la Afianzadora en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere esta sección, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CRÉDITO

1. - En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Afianzadora que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Afianzadora.

Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Afianzadora, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

2.- En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere el numeral anterior, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Afianzadora.

3.- La Afianzadora deberá autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia los numerales 1 y 2 anteriores, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas.

4.- Cuando la Afianzadora reciba la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo hará del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Afianzadora pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Afianzadora las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Afianzadora no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Afianzadora lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de la L.I.S.F., sin que puedan oponerse a la Afianzadora las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Afianzadora, se podrá pactar que la Afianzadora realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la Afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Afianzadora las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Afianzadora lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de la L.I.S.F, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Afianzadora fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. La Afianzadora, al ser requerida o demandada por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Afianzadora. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de la L.I.S.F.

La Afianzadora, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.
Art. 289 de la L.I.S.F.

5.- La vigencia de la fianza de crédito será por tiempo definido. En ningún caso la Afianzadora podrá asumir obligaciones por tiempo indeterminado o en forma retroactiva. Tampoco podrá operar en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas;

6.- La fianza se cancelará automáticamente transcurrido el plazo que la Afianzadora y el beneficiario hubiesen acordado en los términos del numeral 5 anterior, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la Afianzadora;

7.- Las primas deberán cubrirse íntegramente al momento de la expedición, ampliación, prórroga o renovación de la fianza de crédito;

8.- Los seguros a que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores, deberán estar en vigor durante todo el período de vigencia de la fianza de crédito; en caso contrario, el contrato se rescindirá cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la Afianzadora;

9.- En el caso de que la mercancía objeto de la operación de distribución mercantil garantizada con la fianza de crédito, no pueda ser comercializada por tener vicios o por no reunir los estándares mínimos de calidad y, en consecuencia, proceda la devolución de aquélla, la Afianzadora quedará exenta de toda responsabilidad respecto de esa mercancía;

10.- La mercancía y los derechos que de ella deriven, garantizarán en primer lugar a favor de la Afianzadora al momento de la reclamación, constituyéndose el fiado en estos casos como depositario de la mercancía para todos los efectos legales;

11.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito; en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas, estableciendo que para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la Afianzadora otorgue por escrito su consentimiento. De igual manera, deberá preverse que para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la Afianzadora, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito;

12.- Los beneficiarios, al formular sus reclamaciones, deberán hacerlo por escrito acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado, así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento;

13.- El derecho para reclamar las fianzas de crédito caducará en el plazo que se haya estipulado en la póliza, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente. Lo anterior será aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades. Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la Afianzadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere el numeral 14 siguiente y.

14.- La presentación de las reclamaciones y su pago se ajustará a lo previsto en el artículo 279 de la LISF.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA

Conforme a lo establecido en el artículo 214 de la L.I.S.F., la AFIANZADORA podrá realizar operaciones y prestar sus servicios mediante el uso de equipos, medios electrónicos y usar medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza (fianza electrónica), el BENEFICIARIO manifiesta expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA le emita fianzas y documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos.

El presente documento de fianza es la representación impresa de un documento electrónico el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) otorga (n) su consentimiento y no podrán objetar que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida el uso de estos medios.

En cumplimiento a lo establecido en artículo 214 de la L.I.S.F. se establece lo siguiente: Las operaciones y servicios que se prestarán a través de los medios consignados en el artículo 214 de la L.I.S.F son los relativos a emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean otorgados por la AFIANZADORA, facturas de cobro de primas y notas de crédito.

Los usuarios contarán con una clave y un password para acceder a los equipos y medios electrónicos que sean usados para la emisión de fianzas. El sistema de emisión registrará las fianzas que se emitan a solicitud de EL(LOS) FIADO(S) SOLICITANTE(S) quedando grabada la clave del usuario que registra la emisión y la firma electrónica de la fianza, siendo a partir de éste momento cuando se creará la obligación fiadora de la AFIANZADORA. La aceptación de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios, bajo el formato de fianza electrónica, que sean solicitados a la AFIANZADORA, podrá ser mediante alguna de las formas que establece el artículo 90 del Código de Comercio.

Se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio y para todos los efectos legales, como medio y procedimiento de identificación y validación de la fianza electrónica, la posibilidad de acceder a www.zurichfianzas.com.mx, donde podrán consultar los datos de la fianza.

Las partes convienen en que el sello digital, resultado de utilizar la firma electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa en términos de los artículos 214 de la L.I.S.F., 93 y demás relativos del Código de Comercio produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autógrafamente y en consecuencia, tienen igual valor probatorio.

Se hace constar la creación y modificación de las pólizas de fianza electrónica mediante una firma electrónica que soporta a cada uno de los documentos electrónicos, usando certificados digitales que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios señalados en el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, que garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

ZURICH

AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH FIANZAS MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Ejercito Nacional 843 B Col. Granada Del.Miguel Hidalgo C.P. 11520, México, Cd de México (I) hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (II), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) (en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y) a Terceros, Nacionales o Extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (III). El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) -a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página www.zurichfianzas.com.mx.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurichfianzas.com.mx. a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y los números arábigos indican los Artículos en referencia de la misma Ley.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

POR EL "PODER EJECUTIVO"	**POR EL "PROVEEDOR"**
L.A. NOÉ GUADARRAMA MARIACA.	**C.**
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.	**APODERADA LEGAL.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO UPAC/SER14/2017, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA "PLAZA DE ARMAS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "PODER EJECUTIVO" CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROPRE MORELOS S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE $1,782,179.10 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N2-2017.----------